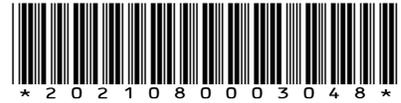




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA PREVIO A DAR POR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NBM-16311”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El **CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA**, con Nit: **900.484.762-5**, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553760, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **NBM-16311**, otorgada mediante la Resolución No. 013716 del 01 de marzo de 2012, para la **EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URAMITA** de este Departamento, cuyo objeto es la rehabilitación de la vía Uramita – Peque, subregión occidente, inscrita en el RMN el 18 de febrero del 2013, bajo el código: **NBM-16311**

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el



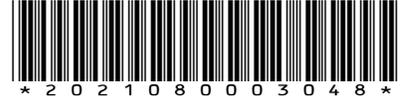
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010684** del día 05 de marzo de 2021 al consorcio beneficiario de la Autorización temporal, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. NBM-16311

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
<i>Explotación</i>	<i>5 meses</i>	<i>Desde 18/02/2013 hasta 17/07/2013</i>

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular. En suma, el titular minero allegó oficio con radicado R201200204628 a través del cual solicitó el cierre del expediente mediante el cual se otorgó autorización temporal mediante resolución 013716 con fecha del 2 de agosto de 2012 y de acuerdo a la fecha de inscripción del título minero en el Registro Minero, éste se encuentra contractualmente vencido desde el 17 de julio del año 2013

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, se encuentra al día con esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular. En suma, el titular minero allegó oficio con radicado R201200204628 a través del cual solicitó el cierre del expediente mediante el cual se otorgó autorización temporal mediante resolución 013716 con fecha del 2 de agosto de 2012 y de acuerdo a la fecha de inscripción del título minero en el Registro Minero, éste se encuentra contractualmente vencido desde el 17 de julio del año 2013

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, se encuentra al día con esta obligación.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación contractual de presentar el Plan de Trabajo de Explotación era oponible en cumplimiento al titular. Sin embargo, el titular minero allegó oficio con radicado R201200204628 a través del cual solicitó el cierre del expediente mediante el cual se otorgó autorización temporal mediante resolución 013716 con



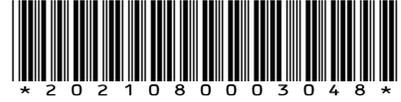
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

fecha del 2 de agosto de 2012. Lo que indica que dicha obligación NO se alcanzó a causar para con alguna actividad en el área del título minero NBM-16311

Por otro lado, y de acuerdo a la fecha de inscripción del título minero en el Registro Minero, éste se encuentra contractualmente vencido desde el 17 de julio del año 2013

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, se encuentra al día con esta obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

En el expediente digital NO se observó acto administrativo alguno donde la autoridad ambiental con injerencia en la región donde fue otorgado el título minero N° NBM-16311, hubiese otorgado el respectivo instrumento de gestión ambiental al titular minero. Sin embargo, el 27 de julio del año 2018 mediante auto con radicado U2018080004229 notificado por estado N° 1774, fijado y desfijado el 8 de agosto de 2018, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo aclarara si el cierre ambiental mencionado en el acta de liquidación presentada, correspondía a la Autorización Temporal o a la rehabilitación de la vía, antes de declarar la terminación de la Autorización Temporal. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se observa en el expediente digital respuesta y/o cumplimiento por parte del titular al respecto. Por tanto, se le da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

2.5.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

En el expediente digital NO se observó la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013 por parte del titular de la autorización temporal N° NBM-16311. Sin embargo y teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación contractual de presentar dicho Formato era oponible en cumplimiento al titular. Ahora bien, el titular minero allegó oficio con radicado R201200204628 a través del cual solicitó el cierre del expediente mediante el cual se otorgó autorización temporal mediante resolución 013716 con fecha del 2 de agosto de 2012. Lo que indica que dicha obligación NO se alcanzó a causar para con alguna actividad en el área del título minero NBM-16311

Por otro lado, y de acuerdo a la fecha de inscripción del título minero en el Registro Minero, éste se encuentra contractualmente vencido desde el 17 de julio del año 2013

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, se encuentra al día con esta obligación.

2.5.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

En el expediente digital NO se observó la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013 por parte del titular de la autorización temporal N° NBM-16311. Sin embargo y teniendo en



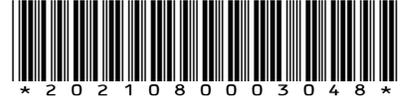
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación contractual de presentar dicho Formato era oponible en cumplimiento al titular. Ahora bien, el titular minero allegó oficio con radicado R201200204628 a través del cual solicitó el cierre del expediente mediante el cual se otorgó autorización temporal mediante resolución 013716 con fecha del 2 de agosto de 2012. Lo que indica que dicha obligación NO se alcanzó a causar para con alguna actividad en el área del título minero NBM-16311

Por otro lado, y de acuerdo a la fecha de inscripción del título minero en el Registro Minero, éste se encuentra contractualmente vencido desde el 17 de julio del año 2013

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, se encuentra al día con esta obligación.

2.6 REGALÍAS.

En el expediente digital NO se observó la presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2013 por parte del titular de la autorización temporal N° NBM-16311. Sin embargo y teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación contractual de presentar dichos formularios era oponible en cumplimiento al titular. Ahora bien, el titular minero allegó oficio con radicado R201200204628 a través del cual solicitó el cierre del expediente mediante el cual se otorgó autorización temporal mediante resolución 013716 con fecha del 2 de agosto de 2012.

Ahora bien el 27 de julio del año 2018 mediante auto con radicado U2018080004229 notificado por estado N° 1774, fijado y desfijado el 8 de agosto de 2018, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara la constancia expedida por la interventoría donde certificara la cantidad y el material extraído y a su vez, la constancia de pago por concepto de regalías, antes de declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se observa en el expediente digital respuesta y/o cumplimiento por parte del titular al respecto. Por tanto, se le da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 28 de abril del año 2018 mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1254547 se concluyó lo siguiente

“No se observó actividad de explotación, pero a su vez existen frentes de explotación antiguos los cuales se encuentran sin señalización preventiva. Dado lo anterior el titular minero debe instalar vallas que permitan la identificación del título minero, la identificación de los frentes de explotación antiguos, y los riesgos existentes al ingresar a esta zona de explotación”

2.8 RUCOM.



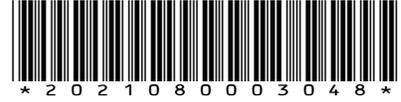
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. NBM-16311 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

De momento no se realiza ninguna evaluación en este ítem, teniendo en cuenta que no se causaron Cobros al titular por dicho concepto.

El titular minero de la autorización temporal NBM-16311, se encuentra al día con esta obligación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se observaron trámites pendiente por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se observaron obligaciones pendientes por causarse para con el título minero con radicado NBM-16311

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal N° NBM-16311 se concluye y recomienda:

- 3.1 En el expediente digital NO se observó acto administrativo alguno donde la autoridad ambiental con injerencia en la región donde fue otorgado el título minero N° NBM-16311, hubiese otorgado el respectivo instrumento de gestión ambiental al titular minero. Sin embargo, el 27 de julio del año 2018 mediante auto con radicado U2018080004229 notificado por estado N° 1774, fijado y desfijado el 8 de agosto de 2018, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo aclarara si el cierre ambiental mencionado en el acta de liquidación presentada, correspondía a la Autorización Temporal o a la rehabilitación de la vía, antes de declarar la terminación de la Autorización Temporal. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se observa en el expediente digital respuesta y/o cumplimiento por parte del titular al respecto. Por tanto, se le da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.
- 3.2 El 27 de julio del año 2018 mediante auto con radicado U2018080004229 notificado por estado N° 1774, fijado y desfijado el 8 de agosto de 2018, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara la constancia expedida por la interventoría donde certificara la cantidad y el material extraído y a su vez, la constancia de pago por concepto de regalías, antes de declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible. A la fecha de elaboración del presente concepto



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

técnico de evaluación documental NO se observa en el expediente digital respuesta y/o cumplimiento por parte del titular al respecto. Por tanto, se le da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

- 3.3 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. NBM-16311 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal N° NBM-16311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Para iniciar, es importante considerar lo que dispone el artículo 116 de la ley 685 de 2001 en cuanto a las Autorizaciones Temporales:

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Seguidamente, es importante precisar que mediante Auto N° U 2018080004229 del 27 de julio de 2018, notificado por estado N° 1774 del 08 de agosto de 2018, se requirió al consorcio beneficiario, así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA**, con Nit: **900.484.762-5**, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553760, o por quien haga sus veces, como beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **NBM-16311**, otorgada mediante la Resolución No. 013716 del 01 de marzo de 2012, para la **EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URAMITA** de este Departamento, cuyo objeto es la rehabilitación de la vía Uramita – peque subregión occidente, por un plazo de (5) meses, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, y para un volumen de 30.000 metros cúbicos; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue la constancia expedida por la interventoría donde certifique la cantidad y el material extraído y a su vez, la constancia de pago por concepto de regalías, antes de declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible.



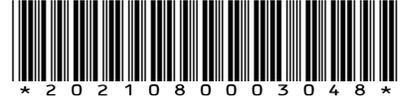
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA**, con Nit. 900.484.762.5, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70553760**, o por quien haga sus veces; en su calidad de beneficiaria de la autorización temporal e intransferible con placa **NBM-16311**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, aclare si el cierre ambiental mencionado en el acta de liquidación presentada, corresponde a la Autorización Temporal o a la rehabilitación de la vía, antes de declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible.

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha. Las Autorizaciones Temporales están obligadas a cancelar regalías por Ley, de conformidad con el artículo 118 de la ley 685 de 2011, que dispone:

“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:



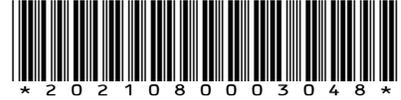
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

“(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

Señala el Concepto Técnico transcrito que el titular no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el Auto N° U 2018080004229 del 27 de julio de 2018, notificado por estado N° 1774 del 08 de agosto de 2018 y así mismo recomienda requerirlo. Es por lo anterior, que esta Delegada procederá esta vez, a requerir BAJO APREMIO DE MULTA al consorcio beneficiario, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, antes de declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la constancia expedida por la interventoría donde certifique la cantidad y el material extraído y a su vez, la constancia de pago por concepto de regalías; así mismo, aclare si el cierre ambiental mencionado en el acta de liquidación presentada, corresponde a la Autorización Temporal o a la rehabilitación de la vía.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA PREVIO A DAR POR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL BAJO ESTUDIO al CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA, con Nit: **900.484.762-5**, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553760, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **NBM-16311**, otorgada mediante la Resolución No. 013716 del 01 de marzo de 2012, para la **EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URAMITA** de este Departamento, cuyo objeto es la rehabilitación de la vía Uramita – Peque, subregión occidente, inscrita en el RMN el 18 de febrero del 2013, bajo el código: **NBM-16311**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia:

- Allegue constancia expedida por la interventoría donde certifique la cantidad y el material extraído y a su vez, la constancia de pago por concepto de regalías
- Aclare si el cierre ambiental mencionado en el acta de liquidación presentada, corresponde a la Autorización Temporal o a la rehabilitación de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. 2021020010684 del día 05 de marzo de 2021 al consorcio beneficiario de la Autorización temporal bajo estudio.



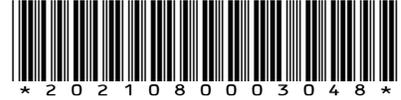
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/07/2021)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 01/07/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sebastián Villa Metaute Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velázquez Ortega Líder Jurídico Katherine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramon Antonio Acevedo Profesional Universitario.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.